



Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

### MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la extinción de pena accesoria impuesta contra MAURICIO ARIAS PINTO, con C.C 91.268.567, previo los siguientes:

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. MAURICIO ARIAS PINTO fue condenado en sentencia del 16 de noviembre de 2011 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con función de conocimiento de la ciudad, a la pena de 53 meses 10 días de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, y multa de 134 smmlv tras ser hallado responsable del delito de fraude procesal y falsedad marcaría, negándole los subrogados penales.
2. Mediante auto del 23 de mayo de 2012 el Juzgado Segundo homólogo de Bucaramanga, concedió a MAURICIO ARIAS PINTO la libertad condicional por periodo de prueba de 20 meses, previa caución prendaria por 1 SMLMV y suscripción de diligencia de compromiso materializadas con boleta de libertad No. 093 del 28 de mayo de 2012.
2. El 24 de junio de 2015, en interlocutorio emitido por el Juzgado Cuarto homólogo de este domicilio, declaró la extinción de la pena principal, no obstante, no se decretó la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a MAURICIO ARIAS PINTO hasta el 6 de noviembre de 2016, término que ya feneció.
3. Aunado a ello, resulta preciso recordar que en decisión del 1 de octubre de 2019 la Sala de Casación Penal en sede de Tutelas, STP13449-2019, consideró como vía de hecho que el Tribunal Superior de Bogotá se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal que establece:



*“CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta. A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente...”*

4. En consecuencia, se declarará la extinción de la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a MAURICIO ARIAS PINTO, y, por ende, su liberación se tendrá como definitiva.

5. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 476 de la Ley 906 de 2004 enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se informó de la sentencia de condena, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

En igual sentido, ocúltese los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial procediendo a realizar la correspondiente operación dentro del programa de gestión judicial (cfr. CSJ AP5699-2022 y STP15371-2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga.

#### RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a MAURICIO ARIAS PINTO en sentencia del 16 de noviembre de 2011 por el Juzgado Quinto Penal del Circuito con función de conocimiento de la ciudad, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí



128

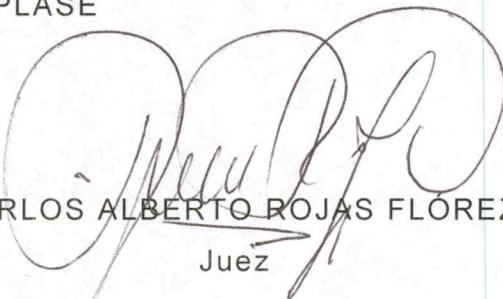
resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia.

TERCERO: OCÚLTESE los datos personales del sentenciado disponibles al público en los sistemas de consulta de la Rama Judicial.

CUARTO: ARCHÍVESE de manera definitiva las presentes diligencias remitiéndose al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio de la ciudad.

QUINTO: ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ  
Juez

